

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI11W

AYT/JGL/14/2015

Asunto

Acta de la sesión AYT/JGL/14/2015

0A485P6C4O562A4N0QOX

2 0 A 4 8 5 P 6 C 4 O 5 6 2 A 4 N 0 Q O X # »  
2 0 A 4 8 5 P 6 C 4 O 5 6 2 A 4 N 0 Q O X # »

## ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 27 DE ABRIL DE 2015 ORDINARIA

### ASISTENTES

#### SR.ALCALDE-PRESIDENTE

D. Simón Guardado Pérez

#### SRES.CONCEJALES

Por el Grupo Municipal Socialista

D<sup>a</sup> M ANGELES RODRIGUEZ GONZALEZ

D. RICARDO GARCIA PARRONDO

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida de Valdés

D. GUMERSINDO CUERVO GARCIA

No asisten:

D. BALBINO SUAREZ CORTINA, por el Grupo Municipal URAS/PAS.

#### SR.INTERVENTOR

D. LEOPOLDO MENDEZ ALVAREZ

#### SRA.SECRETARIA ACCIDENTAL

D<sup>a</sup>. INMACULADA BARCIA FRESNO

En Luarca, en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las 14:00 horas del día 27 de abril de 2015, se constituye en sesión ordinaria y segunda convocatoria, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el día 24 de abril de 2015.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

#### 1.- Responsabilidad patrimonial.

**RES/6/2014.- Reclamación de responsabilidad patrimonial de Pemisa contra el Ayuntamiento de Valdés por la adjudicación del contrato de suministro de gasóleos, tipos A y C.**

**PETROLIFERA MIERENSE, S.A. A33101767**

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZII1W

AYT/JGL/14/2015

Vistos los siguientes antecedentes del expediente:

1.- En sesión plenaria de 29 de diciembre de 2011, se acuerda aprobar el expediente de contratación del suministro de gasóleo, tipo A y tipo C. Así mismo, se aprueban los pliegos de de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que habrán de regir la licitación, adjudicación y ejecución del suministro por el procedimiento abierto y trámite ordinario, con un solo criterio de adjudicación: la mejor oferta económica; disponiendo su publicidad y autorizando el gasto. La duración del contrato se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014.

Asciende el presupuesto base de licitación (IVA incluido) a la cantidad de 671.998,95 € y con el siguiente desglose:

Gasóleo A: Lote 1 (anual): 84.999,60 €.

Gasóleo C: Lote 2 (anual): 139.000,05 €.

Gasóleo A: Lote 1 (tres años): 254.998,80 €.

Gasóleo C: Lote 2 (tres años): 417.000,15 €.

2.- Se dio publicidad a la licitación mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 2 de febrero de 2012 y plataforma de contratación del Estado de día 3 de febrero de 2012.

3.- En virtud del acta de la Mesa de Contratación de fecha 22 de febrero de 2012, se da cuenta de las ofertas presentadas, a saber: “PETROLÍFERA MIERENSE, S.A.”, “COASTUR, SOCIEDAD COOPERATIVA ASTUR; procediéndose a la apertura del sobre A de documentación administrativa y B de oferta económica, con el siguiente resultado:

Petrolífera Mierense, S.A.:

Por la cantidad de 558.100,82 €.

Importe IVA 18%: 100.458,15 €.

TOTAL: 658.558,97 E.

Coastur- Sociedad cooperativa Astur:

1.- 60714 litros/año gasóleo automoción a 1,168 €/litro.

Por 70.913,95 €/año.

Total: 212.741,86 € (IVA excluido).

Importe IVA (18%):

Por 12.764,51 €/año.

TOTAL 38.293,53 €.

Precio total de gasóleo de automoción a 1,378 €/litro.

83.678,46 €/año.

TOTAL de 251.035,39 €.

2.- Por la cantidad de 132.381 €/litro de gasóleo de calefacción a 0,872 €/litro.

Por 115.436,23 €/año.

TOTAL de 346.308,69 €.

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZII1W

AYT/JGL/14/2015

Importe IVA (18%).  
Por 20.778,52 €/año.  
TOTAL de 62.335,56 €.  
TOTAL gasóleo de calefacción a 1,029 €/litro.  
136.214,75 €/año.  
TOTAL de 408.644,25 € durante los tres años.

Se constata por parte de la Mesa de Contratación, que la oferta económica presentada por la empresa “COASTUR”, incluye el desglose por precios unitarios, diferenciando los precios correspondientes al gasóleo tipo “A” y gasóleo tipo “C”. Por su parte, la proposición económica presentada por “PEMISA”, incluye un montante económico global ajustado al modelo establecido en el pliego, es decir, ofrece una cuantía económica total y no por precios unitarios, sin especificar su oferta por lotes, tanto para el gasóleo tipo A y tipo C.

Conforme a todo lo anterior, se acuerda una nueva reunión para el 23 de febrero a los efectos de realizar la oportuna propuesta de contratación, valorar las ofertas presentadas y determinar la más ventajosa desde el punto de vista económico.

4.- Con fecha 23 de febrero de 2012, se reúne la Mesa de Contratación, para efectuar propuesta de adjudicación, si bien, y con carácter previo se hace constar que de la documentación contenida en el expediente, y, en particular, la contenida en el anuncio de licitación publicado tanto en el BOPA como en la plataforma de contratación del Estado, donde se constata expresamente la división del objeto del contrato en dos lotes: lote 1, gasóleo de automoción y lote 2, gasóleo de calefacción.

Conforme a ello, la Mesa considera que los licitadores eran conocedores de la existencia de los dos lotes, por lo que estima que hay razones suficientes para comparar las dos ofertas presentadas con referencia a cada uno de ellos, sin perjuicio de que la empresa “PEMISA” haya formulado su oferta de forma conjunta por la totalidad y de forma ajustada al modelo anexo del pliego.

En consecuencia, la Mesa de Contratación formula propuesta de adjudicación a favor de “PETROLÍFERA MIERENSE”, en cuanto al lote 1, gasóleo de automoción, y a la empresa “COASTUR” en cuanto al lote 2, gasóleo de calefacción, al ser cada una de ellas la oferta más ventajosa económicamente respecto cada uno de los lotes.

Por otra parte, la Mesa de Contratación, realiza una observación respecto de la oferta presentada por “PEMISA”, dado que su oferta no se ajusta a la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas; por lo que se estima necesario que antes de efectuar la adjudicación, aportase un compromiso claro de sujeción al pliego de cláusulas.

5.- Es por ello que, de conformidad con la cláusula 12.5 del pliego que rige la contrata y, en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de



contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012 se acordó:

Requerir a las empresas “PETROLÍFERA MIERENSE S.A.” con CIF: A- 33101767 y domicilio en La Rodada s/n 33196 de Oviedo, y respecto al lote 1: gasóleo de automoción y COASTUR- SOCIEDAD COOPERATIVA ASTUR” con CIF: F- 33350083 y domicilio en C/ Río Mayor s/n 33792 de Otur, respecto al lote 2: gasóleo de calefacción; al ser cada una, en los respectivos lotes, la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Específicamente, requerir a Petrolífera Mierense, S.A. para que aporte compromiso expreso de sujeción al pliego de cláusulas administrativas y, en concreto, cláusula 14, dado que la documentación que acompaña a la oferta económica contradice las estipulaciones establecidas en aquél. Igualmente, de no cumplirse adecuadamente este requerimiento en el mismo plazo de diez días señalado en el apartado anterior, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Del anterior acuerdo se dio traslado a las dos empresas acusando ambas recibo el día 12 de marzo de 2012.

6.- La empresa “COASTUR-SOCIEDAD COOPERATIVA ASTUR”, aportó la documentación requerida así como aval por importe de 17.315,43 euros y la empresa “PETROLÍFERA MIERENSE, S.A”, aportó el compromiso antes mencionado, pero no formalizó la fianza definitiva, habiendo trascurrido ya sobradamente el plazo conferido. Hemos de constatar que en la documentación contenida en el sobre nº 1 presentado por

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZII1W

AYT/JGL/14/2015

PEMISA, se contenía la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de abril de 2012, acordó lo siguiente:

**Primero.-** Tener por desistida del contrato que nos ocupa a la empresa “PETROLÍFERA MIERENSE S.A.” con CIF: A- 33101767 y domicilio en La Rodada s/n 33196 de Oviedo, y respecto al lote 1: gasóleo de automoción, al no haber aportado la documentación requerida para la adjudicación definitiva de aquel, en concreto, al no haber formalizado fianza.

**Segundo.-** Requerir a la empresa COASTUR- SOCIEDAD COOPERATIVA ASTUR” con CIF: F- 33350083 y domicilio en C/ Río Mayor s/n 33792 de Otur, respecto al lote 1: gasóleo tipo A, al ser la siguiente oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, justifique haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

**Tercero.-** Adjudicar a “COASTUR-SOCIEDAD COOPERATIVA-ASTUR” definitivamente el contrato de gasóleo de calefacción, lote 2, conforme al detalle de su oferta recogida en los antecedentes y por un plazo que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014, requiriéndole para que en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo proceder a la formalización del contrato.

**Cuarto.-** Autorizar al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Obras y Servicios a la firma del contrato.”

8.- Con fecha 17 de abril de 2012, la empresa PEMISA presenta recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2012.

9.- Con fecha 24 de mayo de 2012, la empresa “PEMISA”, presenta recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2012, donde solicita se suspenda la ejecución del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, dado que la impugnación viene fundamentada en tres causas de nulidad de las que se recogen en el artículo 62.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el citado recurso se aduce lo siguiente:

1.- Se hace mención a lo dispuesto en el artículo 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual las proposiciones de los interesados han de ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas y su presentación supone la



aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones sin salvedad alguna.

2.- Manifiesta que la empresa COASTUR, no se ajusta a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos, motivo por el cual debió ser rechazada su oferta, dado que esta variaba sustancialmente el modelo establecido en el citado pliego. Señala también que la Mesa de Contratación también habría incumplido con lo establecido en dicho precepto.

3.- Señala que con ello se están vulnerando los principios de igualdad, no discriminación y transparencia a los que se refiere el artículo 139 de la Ley de Contratos y resumidamente, indica que debería haberse inadmitido la proposición presentada por la empresa COASTUR.

10.- Con fecha 14 de junio de 2012, se emite Informe jurídico en el que se desestiman las argumentaciones presentadas por la empresa en el recurso de reposición.

11.- En fecha 21 de junio de 2012, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdés, acuerda desestimar el recurso de reposición presentado por “Petrólifera Mierense, S.A” contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 24 de febrero y 17 de abril de 2012, por los motivos recogidos en el informe jurídico obrante en el expediente, y, en consecuencia, desestimar, asimismo, la suspensión interesada respecto a su ejecutividad del acuerdo solicitada.

12.- Tras el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil PEMISA al Ayuntamiento de Valdés, el juzgado de lo contencioso administrativo nº3 de Oviedo, en fecha 14 de mayo de 2013 dicta sentencia nº 122/2013, en el P.O. 260/2012, con el siguiente fallo:

*“Primero.- La anulación de los actos recurridos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, con retroacción del expediente administrativo al momento inmediatamente anterior al de realizar su propuesta la Mesa de Contratación.*

*Segundo.- Se fija como cuantía de este recurso la cantidad de 671.998,95 euros.*

*Tercero.- No se realiza expresa imposición de las costas de este recurso.”*

No obstante lo antedicho, en la precitada sentencia, no se estima la pretensión de indemnización por daños y perjuicios interesada por la mercantil.



**13.-** En los términos y condiciones establecidos en la sentencia nº 122/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 3, de Oviedo, por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal en fecha 9 de julio de 2013, se emite informe de valoración, respecto de las ofertas admitidas a la licitación (PEMISA Y COASTUR), en el que atendiendo a los criterios de valoración recogidos en la cláusula 11, del Pliego de prescripciones administrativas, resulta la siguiente valoración:

*PEMISA: 10 Puntos.*

*COASTUR – Sociedad cooperativa Astur: 9,17 puntos.*

**14.-** En fecha 6 de agosto de 2013, se reúne la Mesa de contratación y se da cuenta de que tras la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 3, de Oviedo, en el P.O. 260/2012, seguido a instancias de la entidad PETROLIFERA MIERENSE S.A., en materia de contratación administrativa, se condena al ayuntamiento de Valdés a la anulación de los actos administrativos impugnados, acuerdo de la JGL, en sesión de fecha 22 de junio de 2012 y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por PETROLIFERA MIERENSE S.A. (PEMISA) frente a la resolución de 16 de mayo de 2012, por la que se adjudica a SOCIEDAD COOPERATIVA ASTUR (COASTUR), el contrato de gasóleo A de automoción, con retroacción del expediente administrativo impugnado al momento inmediatamente anterior al de realizar su propuesta la Mesa de contratación.

Visto el informe de valoración de los servicios técnicos municipales (Ingeniero Técnico Agrícola), respecto de las ofertas admitidas a la licitación (PEMISA Y COASTUR), en los términos y condiciones establecidos en la sentencia nº 122/2013, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 3, de Oviedo, en el P.O. 260/2012.

Considerando lo establecido en la cláusula 11 del pliego de condiciones por el que se rige la presente licitación, al señalar expresamente, que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrá en cuenta como único criterio de adjudicación el precio ofertado, que se estipulará mediante un descuento sobre el precio de licitación.

A la vista de las ofertas de licitación presentadas, la Mesa de Contratación, acordó elevar al órgano de contratación, el Pleno del Ayuntamiento, propuesta de adjudicación del contrato DE SUMINISTRO DE GASÓLEOS, TIPOS A Y C, PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÉS, a favor de la entidad PETROLÍFERA MIERENSE S.A. desde la formalización del contrato y durante todo el año 2014.

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZII1W

AYT/JGL/14/2015

**15.-** Por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 9 de agosto de 2013, se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 3, de Oviedo, en el P.O. 260/2012, seguido a instancias de la entidad PETROLIFERA MIERENSE S.A, y a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, se acuerda requerir a la empresa “PETROLÍFERA MIERENSE S.A.” con CIF: A- 33101767 para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación presenten la documentación justificativa exigida en el Pliego de Clausulas Administrativas y delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias de formalización, gestión ejecución y resolución del contrato.

**16.-** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2013, toda vez que por documento de fecha de registro de entrada 13 de septiembre de 2013, por parte de la entidad PEMISA, se aporta la totalidad de documentación exigible, de conformidad con la cláusula 12.3 del pliego de condiciones por el que se rige la licitación, se acuerda:

**“Primero.-** Adjudicar, en ejecución de sentencia, el contrato de suministro de “GASÓLEOS, TIPOS A Y C, PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÉS”, mediante procedimiento abierto, un sólo criterio de adjudicación (el precio), con un presupuesto de licitación de 671.998,95 (I.V.A. incluido), desglosado en un valor estimado de 569.490,64 €, mas 102.508,31 € en concepto de IVA, a la entidad PETROLIFERA MIERENSE S.A. (PEMISA), con domicilio social en La Rodada s/n, Oviedo, con C.I.F. A-33101767.

**Segundo.-** Declarar, que el presente contrato se ejecutará con arreglo a las siguientes prescripciones:

**Importe de adjudicación.- El importe de adjudicación (558.100,82 €), se calculara, en función del tiempo que reste de ejecución del contrato, atendido lo señalado en la cláusula 6.2 del pliego de condiciones.**

**Plazo de duración.- En los términos de la cláusula 6.2 del pliego de condiciones económico-administrativas, la duración del presente contrato, se extenderá desde la suscripción del Acta de comprobación del replanteo, hasta el ejercicio 2014, inclusive.**

**Plazo de garantía: 1 año”.**

**17.-** Finalmente, en fecha 17 de octubre de 2013, se suscribe contrato administrativo de Suministro de Gasóleos A y C para diversas dependencias del Ayuntamiento de Valdés, con la empresa PEMISA, con C.I.F. A/33101767, especificándose expresamente en este que:

*“El precio de este contrato se establecerá en función del tiempo que reste de ejecución del contrato, atendiendo a lo señalado en la cláusula 6.2 del pliego de condiciones, que el Ayuntamiento hará efectivo en los términos y condiciones fijados en el pliego de condiciones por el que se rige el presente contrato, siendo las cantidades máximas a suministrar para el año 2013 de 20.714 litros para el Lote 1 y 60.078 litros para el Lote 2 y para el año 2014 60.714 litros para el Lote 1 y 132.381 litros para el Lote 2”.*





**18.-** En fecha 16 de mayo de 2014, la empresa “PETROLÍFERA MIERENSE S.A.” con CIF: A- 33101767, presenta escrito (registro de entrada municipal n. 2.437) por el que solicita se le abone la cantidad de VEINTE MIL VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (20.026,52 €), en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del tiempo durante el cual se imposibilitara a la reclamante para que ejecutar el contrato de suministro de gasóleos, tipos A y C, para vehículos y dependencias del Ayuntamiento de Valdés durante los años 2.012, 2.013 y 2014, todo ello incrementado en los correspondientes intereses legales.

**19.-** En fecha 1 de septiembre de 2014, se emite el siguiente informe por la Secretaria General en el que se recoge el cálculo efectivo de la indemnización reclamada por la empresa PEMISA realizado por los Servicios técnicos municipales:

### “CONSIDERACIONES JURIDICAS”

**Primera.-** Con carácter previo hemos de señalar la legislación aplicable al presente expediente:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto de modificación de la ley 30/2007, de 30 de octubre.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas. (en adelante RLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector público.
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Segunda.-** En primer lugar, hemos de señalar que, el Pliego de cláusulas administrativas particulares que regía la licitación establecía en su cláusula 10.5, que la proposición económica habría de ajustarse al modelo contenido en el anexo V del citado pliego.

En este punto, es preciso señalar que, dicho anexo, si bien, no tenía una diferenciación por lotes, esto es, tanto para el lote 1 de automoción como el lote 2 de calefacción, lo único que se contenía es un modelo por la cuantía global del contrato.



*Por tanto, partiendo de ello las empresas que concurrieron a la licitación, presentaron su oferta de modo distinto. Por un lado, la empresa "PEMISA" presentó su oferta económica conforme al modelo del pliego, esto es, por la cuantía global del contrato, mientras que la empresa COASTUR presentó su oferta económica dividida por lotes, es decir, para el lote 1 de automoción, y para el lote 2 de calefacción.*

*La Mesa de contratación tal y como se recoge en los antecedentes del presente informe acordó comparar las dos ofertas presentadas con referencia a cada uno de los lotes, y ello en atención a no excluir licitadores y ello en atención a los principios generales de la contratación pública, de publicidad, competencia o concurrencia e igualdad, habida cuenta de que a juicio de la Mesa existían fundadas razones para entender que los licitadores eran conocedores de la existencia de los dos lotes, dado que en los anuncios de licitación publicados en el Boletín Oficial del Estado como en la Plataforma de Contratación del Estado, se hacía referencia a los dos lotes.*

*Además, ha de señalarse que, a mayores la oferta económica presentada por PEMISA, distinguía dos ofertas, una en relación al lote 1 de automoción y otra en relación al lote 2 de calefacción.*

*Por lo tanto, partiendo de esta situación la Mesa realizó una comparativa de las dos ofertas en igualdad de condiciones, en virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación formula propuesta de adjudicación a favor de "PETROLÍFERA MIERENSE", en cuanto al lote 1, gasóleo de automoción, y a la empresa "COASTUR" en cuanto al lote 2, gasóleo de calefacción, al ser cada una de ellas la oferta más ventajosa económicamente respecto cada uno de los lotes.*

*Es preciso reseñar en este punto, que la pulcritud de la Mesa al valorar ambas ofertas fue tal que, pese a realizar una observación respecto de la oferta presentada por la empresa "PEMISA", dado que su oferta tampoco se ajustaba al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que tal como se indicaba contenía precisiones respecto al horario, no ajustadas a las prescripciones técnicas ni del pliego de cláusulas, acordó, volviendo a acudir a los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad, que antes de efectuar la propuesta adjudicación del lote 1 de automoción, por parte de la empresa PEMISA se aportase un compromiso claro y fehaciente de sujeción a los citados Pliegos.*

*Por lo tanto, lo que se pone de manifiesto del expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento de Valdés, es que la Mesa de Contratación, no rechaza ninguna de las ofertas, a pesar de que ninguna de las ofertas presentadas se ajustan al contenido de los pliegos, la empresa COASTUR presenta una proposición económica no ajustada al modelo del anexo V del pliego administrativo y la oferta de la empresa PEMISA tampoco se ajusta a lo establecido en el pliego administrativo.*

*Luego en ningún momento se aprecia una decisión arbitraria, no fundamentada, o tendente a perjudicar a ninguna de las empresas que en ese momento concurrieron a la licitación. Pues, si la estricta sujeción a los Pliegos y al Modelo de Anexo de Oferta económica, es lo que en su momento alegó PEMISA, como fundamento de la impugnación y posterior anulación de parte del expediente de contratación por sentencia nº 122/2013, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 3, de Oviedo, en el P.O. 260/2012, no es menos cierto, que la proposición presentada por PEMISA tampoco se ajustaba al Pliego Administrativo que regía la contratación y por ello, la Mesa de Contratación formula propuesta donde considera necesario antes de adjudicar el contrato, que la empresa PEMISA presente un compromiso de sujeción a la citada cláusula, propuesta que se elevó a la Junta de Gobierno Local, del que se deriva el acuerdo de 24 de febrero de 2012.*

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI11W

AYT/JGL/14/2015

**Tercera.-** Otra cuestión que no es baladí, es el hecho de que los adjudicatarios iniciales del presente expediente de contratación fueron “PETROLÍFERA MIERENSE S.A.” con CIF: A- 33101767 en cuanto al lote 1, gasóleo de automoción y COASTUR- SOCIEDAD COOPERATIVA ASTUR” con CIF: F- 33350083 respecto al lote 2: gasóleo de calefacción; al ser cada una, en los respectivos lotes, la oferta más ventajosa.

No obstante lo antedicho, PEMISA, no presenta fianza aunque si el compromiso de sujeción a los Pliegos que rigen la licitación, luego se entiende desistida, sin justificación alguna, dado que la presentación de recurso de reposición no es óbice para aportar la documentación en calidad de adjudicatario de uno de los lotes del contrato.

Luego, en ningún momento vemos que la actuación de la mercantil se rija por los principios de buena fe y legalidad dentro del procedimiento de contratación tramitado.

A mayor abundamiento, el obrar ausente de buena fe de la Mercantil se pone de nuevo de manifiesto, en la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra el Ayuntamiento de Valdés en fecha 16 de mayo de 2014 (Registro de entrada municipal número 2.437) donde expresamente se afirma:

“tras diversas desavenencias habidas durante la tramitación del referido procedimiento en vía administrativa, el Ayuntamiento terminó por adjudicar el contrato íntegramente a la otra empresa licitadora, lo cual dio lugar a que mi representada acudiera al auxilio judicial impugnando la Resolución de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2012 (...)”

Tal como hemos puesto de manifiesto, el Ayuntamiento de Valdés en ningún momento provocó discriminación de trato a la empresa PEMISA y por tanto esta cuestión no podría ser basamento de una eventual reclamación de responsabilidad patrimonial contra las decisiones en su momento adoptadas por el Ayuntamiento, en todo momento encaminadas a velar por una adecuada resolución del procedimiento de contratación, sin perjuicio de que haya recaído un fallo anulatorio del procedimiento, basado en cuestiones de índole formal o interpretativa del modelo de Anexo de los Pliegos relativo a la Oferta económica.

**Cuarta.-** Por otro lado, para el cálculo de la indemnización reclamada, PEMISA parte del tiempo de duración del contrato para los años 2012, 2013 y 2014, exponiendo que:

“el importe por el que se debió adjudicarse a la reclamante es de 558.100,82 € cifra ofertada por la misma resultante de aplicar un 2% sobre el precio total de licitación, sin IVA, y que supuso la mejor oferta. Teniendo en cuenta que el contrato se formalizó el 17 de octubre de 2013, habrían transcurrido un total de 21, 53 meses (21 meses y 16 días), en los que se impidió a mi mandante prestar su servicio. Por tanto, haciendo una regla de tres. Si para 36 meses el importe de adjudicación ascendía a 558.100,82 €, para esos 21,53 meses transcurridos ascendería a la cantidad de 333.775,27 €.

Para el cálculo del lucro cesante (que es lo que se reclama como indemnización) es constante la jurisprudencia que considera que este se concreta en el beneficio industrial que se cuantifica en un 65. En consecuencia, aplicando dicho porcentaje sobre los 333.775,27 € antedichos, nos da como resultado el lucro cesante y, por tanto, la indemnización reclamada asciende a **20.026,52 €** que deberá ser incrementada con los intereses legales correspondientes derivados desde la fecha de presentación de la presente reclamación.”

En este punto, es preciso señalar que, puesto en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales el cálculo presentado por la empresa, éstos aportan a quien suscribe, el importe real de los litros facturados al

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI11W

AYT/JGL/14/2015

Ayuntamiento de Valdés por Gasóleo A y Gasóleo C en los períodos comprendidos entre el 22 de junio de 2012 y el 28 de diciembre de 2012 y el 21 de junio de 2013 y el 17 de septiembre de 2013:

EXPTE. CON/52/2011. CONTRATO SUMINISTRO GASÓLEO.

FECHA FRA.	FECHA SUMINISTRO	Nº FACTURA	LITROS	SUMA
21/06/2013	12/06/2013	0613-05018	10.000,00	
27/08/2013	20/08/2013	0813-04980	10.000,00	
23/10/2013	15/10/2013	0813-0178	10.000,00	
15/02/2013	08/02/2013	0213-00086	10.000,00	
10/04/2013	03/04/2013	0413-00093	10.000,00	
<b>2013 "A" TOTAL LITROS</b>				<b>50.000,00</b>
20/02/2013	03/01/2013	0113-04940	10.000,00	
31/01/2013	03/01/2013	0113-04941	865,00	
31/01/2013	04/01/2013	0113-04942	3.500,00	
31/01/2013	10/01/2013	0113-04945	800,00	
31/01/2013	15/01/2013	0113-04947	503,00	
31/01/2013	17/01/2013	0113-04948	600,00	
31/01/2013	16/01/2013	0113-04949	4.000,00	
31/01/2013	30/01/2013	0113-04950	500,00	
31/01/2013	30/01/2013	0113-04951	5.000,00	
28/02/2013	27/02/2013	0113-06496	500,00	
15/02/2013	13/02/2013	0213-00088	10.000,00	
26/02/2013	19/02/2013	0213-05177	800,00	
26/02/2013	20/02/2013	0213-05178	498,00	
15/03/2013	01/03/2013	0313-00124	500,00	
22/03/2013	22/03/2013	0313-04905	800,00	
25/03/2013	18/03/2013	0313-04921	800,00	
18/04/2013	31/03/2013	0313-05036	800,00	
10/04/2013	02/04/2013	0413-00092	10.000,00	
23/04/2013	15/04/2013	0413-05032	2.000,00	
23/04/2013	16/04/2013	0413-05033	1.000,00	
30/04/2013	26/04/2013	0413-05266	300,00	
22/05/2013	15/05/2013	0513-05070	500,00	
28/05/2013	24/05/2013	0513-05128	428,00	
31/05/2013	27/05/2013	0513-10567	10.000,00	
31/05/2013	30/05/2013	0513-10568	519,00	
11/06/2013	03/06/2013	0613-00053	400,00	
11/06/2013	03/06/2013	0613-00054	800,00	
17/09/2013	03/09/2013	0913-00105	10.000,00	
17/09/2013	03/09/2013	0913-00106	900,00	
<b>2013 "C" TOTAL LITROS</b>				<b>77.313,00</b>

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZII1W

AYT/JGL/14/2015

## TOTAL LITROS 2013 127.313,00

22/06/2012	22/06/2012	11829	10.000,00
28/09/2012	06/09/2012	19327	10.000,00
30/11/2012	09/11/2012	24195	10.000,00

## 2012 "A" TOTAL LITROS 30.000,00

23/05/2012	24/05/2012	9454	700,00
27/06/2012	22/06/2012	11828	10.000,00
26/07/2012	20/07/2012	14253	800,00
28/09/2012	21/09/2012	19328	800,00
08/11/2012	04/10/2012	21790	10.000,00
30/11/2012	07/11/2012	24189	4.000,00
30/11/2012	07/11/2012	24190	600,00
30/11/2012	07/11/2012	24191	485,00
30/11/2012	09/11/2012	24192	7000
30/11/2012	15/11/2012	24193	600,00
30/11/2012	19/11/2012	24196	513,00
30/11/2012	12/11/2012	24197	600,00
30/11/2012	14/11/2012	24198	6.000,00
28/12/2012	04/12/2012	26604	6000
28/12/2012	17/12/2012	26605	500

## 2012 "C" TOTAL LITROS 48.598,00

## TOTAL LITROS 2012 78.598,00

## TOTAL LITROS SUMINISTRADOS 205.911,0000

	LITROS SUMINISTRADOS	PRECIO LITRO SIN IVA (CONTRATO PEMISA)	IMPORTE SIN IVA	6%
GASOLEO A	80.000,00	1,1627	93.016,00	5.580,96
GASOLEO C	125.911,00	0,8721	109.806,98	6.588,42
<b>TOTALES</b>	<b>205.911,00</b>		<b>202.822,98</b>	<b>12.169,38</b>

De los antedichos cálculos se pone de manifiesto que, sin perjuicio de lo que se derive del expediente de responsabilidad patrimonial incoado de conformidad al Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, en cualquier caso, el cálculo de la indemnización reclamada, se entiende que habría de circunscribirse al importe de los litros realmente suministrados y facturados al Ayuntamiento de Valdés durante el periodo en que PEMISA no resultó adjudicataria del contrato de suministro de Gasóleos tipos A y C

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI11W

AYT/JGL/14/2015

para vehículos y dependencias del Ayuntamiento de Valdés y que se recogen en los cálculos efectuados por los Servicios Técnicos Municipales.

*Es por ello que, a la vista del contenido del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Valdés, de acudir a la interpretación esgrimida por la empresa PEMISA, nos conduciría a la innegable conclusión de que, el Ayuntamiento de Valdés vulnerando los principios de igualdad y proporcionalidad y no discriminación de los licitadores, debería haber declarado el procedimiento de licitación desierto, actuación defendida expresamente por la empresa en el recurso contencioso administrativo en su momento interpuesto, como la más idónea a su entender.*

*No obstante lo antedicho, hemos de destacar que en la precitada sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 3 de Oviedo, no se estimó la pretensión de indemnización por daños y perjuicios interesada por la mercantil, y no olvidemos, se retrotrajo el procedimiento de contratación al momento inmediatamente anterior al de realizar su propuesta la Mesa de contratación.*

*De modo que, en ningún momento podemos compartir, las pretensiones iniciales de la mercantil, que hubiesen conducido a la declaración por el Ayuntamiento de Valdés del contrato administrativo de suministro de Gasóleos Tipos A y C, como desierto, sin respetar los más elementales principios generales de contratación pública a ponderar por una Administración frente a los licitadores.*

*En atención a cuanto antecede, por quien suscribe se elevan las antedichas consideraciones a la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Valdés al objeto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, por ésta, se emita informe dentro del procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de la empresa "PETROLÍFERA MIERENSE S.A." con CIF: A- 33101767 y por el que reclama se le abone la cantidad de VEINTE MIL VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (20.026,52 €), en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del tiempo durante el cual se imposibilitara a la reclamante para que ejecutar el contrato de suministro de gasóleos, tipos A y C, para vehículos y dependencias del Ayuntamiento de Valdés durante los años 2.012, 2.013 y 2014, todo ello incrementado en los correspondientes intereses legales".*

**20.-** En fecha 2 de septiembre de 2014, los miembros de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Valdés, valoran las consideraciones efectuadas por la Secretaría municipal en su informe y en consecuencia, proponen a la Junta de Gobierno Local la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por la empresa "PETROLÍFERA MIERENSE S.A." con CIF: A- 33101767 de abono de la cantidad de VEINTE MIL VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (20.026,52 €), en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del tiempo durante el cual se imposibilitara a la reclamante para que ejecutar el contrato de suministro de gasóleos, tipos A y C, para vehículos y dependencias del Ayuntamiento de Valdés durante los años 2.012, 2.013 y 2014, así como dar trámite de audiencia a la empresa "PETROLÍFERA MIERENSE S.A.", de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Real Decreto

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZII1W

AYT/JGL/14/2015

*429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.*

**21.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2014 se acordó desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por la empresa “PETROLÍFERA MIERENSE S.A.” con CIF: A- 33101767 de abono de la cantidad de VEINTE MIL VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (20.026,52 €), en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del tiempo durante el cual se imposibilitara a la reclamante para que ejecutar el contrato de suministro de gasóleos, tipos A y C, para vehículos y dependencias del Ayuntamiento de Valdés durante los años 2.012, 2.013 y 2014 y ello en atención a las consideraciones recogidas en el antedicho informe jurídico.

VISTA la propuesta de indemnización presentada por la empresa PEMISA por la cantidad de 9.000,00 €.

VISTO que en la Junta de Gobierno local de fecha 17 de abril de 2015, se acordó dejar el expediente sobre la mesa pendiente de incorporar informe del Ingeniero Técnico Agrícola Municipal, donde se justifique la idoneidad de la propuesta de indemnización presentada por la empresa Petrolífera Mierense, S.A.

VISTO el informe elaborado por el Ingeniero Agrícola Municipal de fecha 21 de abril de 2015, del que se extraen las siguientes consideraciones:

*“[...] Tal y como se señala en el informe jurídico transcrito, concluye que la indemnización máxima apagar no debe de exceder de 12.169,38 €, dado que la propuesta de acuerdo que presenta la empresa PEMISA es de 9.000,00 € inferior a la cantidad máxima apagar y por ello más favorable al Ayuntamiento de Valdés, desde el punto de vista técnico se informa favorablemente a la propuesta presentada por la empresa PEMISA con objeto de responder a la responsabilidad patrimonial por la adjudicación de los contratos de gasóleos tipos A y C.”*

VISTO que es competente la Junta de Gobierno Local.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta de acuerdo indemnizatoria por la cuantía de 9.000,00 €, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del tiempo durante el cual se imposibilitó a la entidad PEMISA para ejecutar el contrato de suministro de gasóleo tipo A y C durante los años 2012, 2013 y 2014.



**SEGUNDO.-** Dar por terminado el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado por la entidad PEMISA, S.A mediante acuerdo entre las partes y por aprobación de la propuesta indemnizatoria fijada en la cantidad de 9.000,00 €, en los términos del artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que regula la terminación convencional.

**TERCERO.-** Autorizar al Concejal Delegado de Hacienda a llevar a puro y debido efecto el presente acuerdo, reconociendo la obligación y en consecuencia ordenando el pago de la cantidad de 9.000,00 €, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del tiempo durante el cual se imposibilitara a la entidad PETROLÍFERA MIERENSE, S.A para ejecutar el contrato de suministro de gasóleo tipo A y C durante los años 2012, 2013 y 2014.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa; dando traslado del mismo al Ingeniero Técnico Agrícola Municipal, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

## **2.- Licencias de obra menor.**

### **LIC/64/2015.- Licencia urbanística para renovación de dos ventanas. FUERTES FERNANDEZ, JUAN MANUEL 71849663D**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Juan Manuel Fuertes Fernández, con N.I.F.: 71.849.663D y domicilio para notificaciones en Luarca, Arroxinas, 13-3ºD. Fecha de solicitud: 19 de febrero de 2015. Núm. de registro de entrada: 806.

#### Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Sustitución de dos ventanas.
- Documentación: Plano de emplazamiento y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 750,00 €.
- Emplazamiento: Almuña.
- Clasificación del suelo: No Urbanizable (NU).
- Calificación del Suelo: Núcleo Rural (NR).
- Referencia catastral: 0016404700QJ02C0001DY.



# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI11W

AYT/JGL/14/2015

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable a la realización de las obras descritas en el presupuesto, con los siguientes condicionantes:

- Se realizarán, únicamente, las obras descritas en la solicitud.
- Las carpinterías serán de madera o perfil metálico lacado. No se autoriza el empleo de aluminio en su color. La madera, si se emplea en su aspecto natural sin pintar, deberá ser de gran calidad y amplia sección, en caso contrario, deberá pintarse en tonos oscuros o claros según predominen en la zona, en acabado mate.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.

Una vez finalizadas las obras se aportará: Fotografía de la obra finalizada.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: (1) UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 686/2013 de 2 de agosto (BOPA 196 de 23-VIII-2013).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**



Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

### **3.- Finales de obra y cambios de titularidad de locales.**

**LIC/626/2014.- Licencia urbanística para obras varias en local y cambio de titularidad del mismo.**

**RODRIGUEZ VELON, M TERESA 32682637M**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Doña María Teresa Rodríguez Velón, con D.N.I.: 32682637M y domicilio para notificaciones en Luarca, C/Ramón Asenjo, 32. Fecha de solicitud: 24 de noviembre de 2014. Núm. de registro de entrada: 6.107.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Obras varias en local y cambio de titularidad del mismo.
- Documentación: Autoliquidación de tasas e ICIO y escrito del propietario del inmueble indicando la no existencia de relación contractual con el anterior titular de la actividad.
- Presupuesto: 50 €.
- Emplazamiento: Luarca, C/ Ramón Asenjo, 34-bajo.
- Clasificación/calificación del suelo: Urbano/Edificación Tradicional Tipo 1 (SU/ET.1). Protección: Grado 3 Protección Ambiental (L.3.67)
- Referencia catastral: 9242014PJ9294S0010SZ

Trámites previos: En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de diciembre de 2014, previos los trámites e informes oportunos, se concede licencia de obras con los condicionantes que constan en el acuerdo.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual: Según la documentación presentada y una vez finalizadas las obras de pintura de la carpintería exterior se emite **Informe Favorable al final de obra y al Cambio de Titularidad del local destinado a tienda de regalos y complementos**, sito en c/Ramón Asenjo, 34 Bajo-Local 1 de Luarca (Valdés).

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZII1W

AYT/JGL/14/2015

No exige actividad municipal de comprobación y verificación de las condiciones necesarias para mantener la licencia de apertura original. Las licencias relativas a una instalación serán transmisibles siempre y cuando el antiguo y nuevo titular lo comuniquen a la corporación.

Tributos: Fue satisfecho previamente, en régimen de autoliquidación, el importe correspondiente a la tasa por el cambio de titularidad interesado.

VISTO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las licencias relativas a una instalación serán transmisibles siempre y cuando el antiguo y nuevo titular lo comunique a la Corporación, sin lo cual ambos quedarían sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 686/2013 de 2 de agosto (BOPA 196 de 23-VIII-2013).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD,  
**ACUERDA:**

Aprobar el final de obra y, en consecuencia, autorizar del cambio de titularidad de local destinado a tienda de regalos y complementos, sito en Luarca, C/ Ramón Asenjo, 34-bajo, a favor de Doña María Teresa Rodríguez Velón, con D.N.I.: 32682637M.

## **LIC/140/2015.- Cambio de titularidad de local destinado a bar "La Catalana". CRESPO LOPEZ, LETICIA 76939132S**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Doña Leticia Crespo López, con D.N.I.: 76939132S y domicilio para notificaciones en Luarca, Paseo del Muelle, 20-2º. Fecha de solicitud: 17 de marzo de 2015. Núm. de registro de entrada: 1.273.

### Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Cambio de titularidad de local destinado a bar denominado "La Catalana".
- Documentación: Conformidad del anterior titular y autoliquidación de tasas por cambio de titularidad.
- Emplazamiento: Luarca, Paseo del Muelle, 24-bajo.

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI11W

AYT/JGL/14/2015

- Clasificación/calificación del suelo: Urbano/Edificación tradicional; grado 1 (SU/ET1).

## Antecedentes:

- Por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de julio de 2012 se autoriza el cambio de titularidad del local destinado a bar denominado La Catalana y sito en el Paseo del Muelle, 24-bajo de Luarca a favor de Don Benigno Fernández González (Expte. relacionado LIC/213/2012).

Informe técnico: De la Arquitecto Técnico Municipal; favorable al cambio de titularidad sin realización de obras, no exigiendo actividad municipal de comprobación y verificación de las condiciones necesarias para mantener la licencia de apertura original.

Tributos: Fue satisfecho previamente, en régimen de autoliquidación, el importe correspondiente a la tasa por el cambio de titularidad interesado.

VISTO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las licencias relativas a una instalación serán transmisibles siempre y cuando el antiguo y nuevo titular lo comunique a la Corporación, sin lo cual ambos quedarían sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 686/2013 de 2 de agosto (BOPA 196 de 23-VIII-2013).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD,  
**ACUERDA:**

Autorizar del cambio de titularidad de local destinado a bar denominado “La Catalana”, sito en Paseo del Muelle, 24-bajo de Luarca, a favor de Doña Leticia Crespo López, con D.N.I.: 76939132S, debiendo darse traslado al anterior titular de la licencia.

## **4.- Proposición de asuntos a incluir fuera del orden del día.**

**CON/61/2014.- Contrato para suministro eléctrico del año 2015.**  
**AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J**



**Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.**

VISTOS los antecedentes del expediente, de los que se da cuenta:

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2015, se aprobó el expediente de contratación del suministro de material eléctrico destinado al mantenimiento del alumbrado público (lote 1) y la mejora de la eficiencia energética (lote 2), por procedimiento negociado con publicidad y con un solo criterio de adjudicación, el porcentaje de descuento para cada lote.

2.- Se dio publicidad al expediente de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 13 de marzo de 2015.

3.- En mesa de contratación de fecha 25 de marzo de 2015 se dio cuenta de las ofertas presentadas en tiempo y forma:

- Electroavilés.
- Metalux Asturias.
- Bazar Quico, S.L.

Tras la apertura del sobre nº 1 de documentación administrativa se procedió a calificar la documentación en él contenida, constando completa la documentación presentada por todos los licitadores, a excepción de la documentación presentada por la empresa Bazar Quico, S.L, dado que el modelo del anexo I presentado por la citada empresa no incluye el apartado octavo del modelo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2015, se reúne nuevamente la mesa de contratación, procediendo en primer término a calificar la documentación presentada por la empresa Bazar Quico, S.L, a los efectos de subsanar los defectos que fueron apreciados en la anterior sesión. A este respecto, la Mesa de contratación considera que la documentación aportada por la empresa Bazar Quico, S.L es conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en particular al modelo del anexo I.

Posteriormente, conforme dispone la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se procedió a la apertura del sobre nº 2 de la proposición económica y a en consecuencia, calificar la documentación en él contenida, dando el siguiente resultado:

## **1.- METALUX ASTURIAS.**

**LOTE 1. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 9,10 %.**

**LOTE 2. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 9,10%.**



## 2.- ELECTROAVILÉS.

**LOTE 1. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 3 %.**

**LOTE 2. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 3 %.**

## 3.- BAZAR QUICO, S.L

**LOTE 1. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 2 %.**

**LOTE 2. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 2 %.**

5.- Con fecha 6 de abril de 2015, se reúne nuevamente la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las ofertas definitivas presentadas por escrito en sobre cerrado por los licitadores, a tenor de lo señalado en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas. La Secretaria municipal da cuenta de las empresas que han presentado oferta definitiva en tiempo y forma por registro de entrada municipal:

## 1.- ELECTROAVILÉS.

**LOTE 1. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 9,21 %.**

**LOTE 2. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 9,21 %.**

## 2.- BAZAR QUICO, S.L

**LOTE 1. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 9,5 %.**

**LOTE 2. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 12 %.**

Considerándose el resto de los licitadores, esto es, METALUX ASTURIAS, ratificados en su oferta inicial.

En consecuencia la Mesa de Contratación formula propuesta de adjudicación a favor de:

Lote 1: BAZAR QUICO, S.L. Porcentaje de descuento único: 9,5 %.

Lote 2: BAZAR QUICO, S.L. Porcentaje de descuento único: 12 %.

6.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015, se formula propuesta de adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico destinado al mantenimiento del alumbrado público (lote 1) y la mejora de la eficiencia energética (lote 2) a la empresa Bazar Quico, S.L con CIF: b- 74380312 y por los siguientes importes:

**LOTE 1. BAZAR QUICO. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 9,5 %.**

**LOTE 2. BAZAR QUICO PORCENTAJE DE DESCUENTO: 12 %.**



7.- En fecha 23 de abril de 2015, la empresa Bazar Quico, S.L presenta dentro del plazo concedido la documentación requerida en la cláusula 14.4.1 del Pliego de Clausulas Administrativas.

8.- Con fecha 27 de abril de 2015, se reúne la mesa de contratación para dar cuenta de la documentación presentada por la citada empresa. Hallándose conforme dicha documentación con las prescripciones de los pliegos.

VISTAS las disposiciones legales de aplicación, esencialmente, contenidas en el RDLeg. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos.

VISTO lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 686/2013, de 2 de agosto de 2013 (BOPA nº 196 de 23 de agosto).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de suministro de material eléctrico destinado al mantenimiento del alumbrado público (lote 1) y la mejora de la eficiencia energética (lote 2) a la empresa “BAZAR QUICO, S.L”, con CIF B- 74380312 y domicilio en C/ Crucero, nº 1- 1º B de Luarca, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015, al ser la oferta más ventajosa, en los términos de su oferta:

**LOTE 1. BAZAR QUICO. PORCENTAJE DE DESCUENTO: 9,5 %.**

**LOTE 2. BAZAR QUICO PORCENTAJE DE DESCUENTO: 12 %.**

**SEGUNDO.-** Requerir a la empresa “BAZAR QUICO, S.L”, con CIF B- 74380312 para que formalice el contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la presente notificación.

**TERCERO.-** Disponer la publicación del acuerdo de adjudicación en la plataforma de contratación del estado.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria del contrato de suministro de material eléctrico destinado al mantenimiento del alumbrado público (lote 1) y la mejora de la eficiencia energética (lote 2), esto es, BAZAR QUICO, S.L, así como al resto

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI11W

AYT/JGL/14/2015

de empresas que presentaron oferta, dando traslado del mismo a la Oficina Técnica Municipal e Intervención de Fondos.

## **5.- Ruegos y preguntas.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 14:19 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria Accidental, doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,